Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 222

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes. .	5	Un mes. .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.871

Diario Oficial del Ministerio del Ejército número 125 de fecha 6 de Junio de 1940. Dirección General de Servicios.

HABERES DE MUTILADOS

«Art. 1.° A partir del 1.° de Septiembre próximo dejará de efectuarse por las unidades armadas la reclamación de haberes a los Caballeros Mutilados y pendientes de colocación, encomendándose esta misión a las Pagadurías y Subpagadurías de Haberes.

En el plazo comprendido entre la publicación de la presente Orden hasta el 15 de Agosto, las Comisiones provinciales de Mutilados recabarán de las Comarcales, y éstas, a su vez, de las Alcaldías respectivas, el lugar por donde desean percibir sus haberes los Caballeros Mutilados residentes en su demarcación. Estos Caballeros Mutilados comprenden las siguientes categorías:

Jefes, Oficiales y clases y tropa del antiguo Cuerpo, y los Caballeros Mutilados Absolutos y Permanentes que gozan de pensión vitalicia, y asimismo, los Caballeros Mutilados Utiles y Pontenciales pendientes de destino o de colocación, de todas las categorías, que perciban sus haberes en concepto de pensión alimenticia, hasta obtener su destino. Bien entendido que aquellos Generales, Jefes, Oficiales, Clases y tropa o sus asimilados o paisanos que por pertenecer a escalafones militares o civiles, continúen prestando en ellos sus servicios, como habrán de percibir sus haberes por las nóminas respectivas de sus Cuerpos o Servicios, no habrán de figurar en las referidas relaciones.

Art. 2.° Las Comisiones provinciales formarán una relación comprensiva de los que deseen cobrar de la Pagaduría y Subpagaduría de la Provincia en que residan, indicando en ella el haber que perciben, remitiéndola seguidamente a la expresada Dependencia, al objeto de que su importe sea incluído en el pedido de fondos que habrá de hacer la Intendencia de la Región para las atenciones de Septiembre próximo.

Los que no residan en las capitales podrán percibirlos por los Ayuntamientos respectivos, a cuyo fin por las Comisiones provinciales se comunicará a aquellos los nombres de los Mutilados a quienes hayan de satisfacer sus haberes, previa la presentación del Certificado o Título de Caballero Mutilado y del justificante de revista. Dicho documento y el recibo que cederá el interesado, constituirá el cargo que el Ayuntamiento habrá de pasar a la Pagaduría o Subpagaduría.

Las Comisiones provinciales remitirán mensualmente a la Pagaduría relación valorada y detallada por pueblos de las atenciones que han de satisfacer los Ayuntamientos, a fin de que sirva de comprobación a los cargos que éstos pasen a dichas dependencias, y para que pueda ser por éstas reclamado su importe y compensados los Cargos.

Art. 3.° Las Pagadurías formalizarán las oportunas nóminas justificadas con el recibo cedido por el interesado o representante debidamente autorizado, para los que residan en la capital, y con los cargos de los Ayuntamientos que, como queda dicho, llevarán el justificante de revista y recibos del interesado.

Art. 4.° En los meses sucesivos y antes del 6 de cada mes, las Comisiones provinciales remitirán a las Pagadurías relaciones expresivas de Altas y Bajas, bien sea por cambio de residencia o porque hayan sido colocados, indicando si éste tiene carácter provisional o definitivo teniendo presente que sin este requisito no se efectuará reclamación de haberes.

Las referidas Comisiones son las que en primer término deben velar por que el Caballero Mutilado sea siempre atendido con la mayor diligencia, vigilando también escrupulosamente el movimiento de alta y baja que corresponda como consecuencia de obtener colocación. Si ésta lo fuere en propiedad, la Pagaduría procederá a dar de baja definitiva al Mutilado, pero con la condición precisa de que si ésta cesa en el cargo que le fué conferido por causas ajenas a su voluntad, volverá a causar alta, y si tuviera solo carácter provisional, se le dará igualmente de baja, pero seguirá justificando como «ausente sin haber» a fin de que al cesar en el destino, vuelva a ser alta.

Quedan modificadas en este sentido las órdenes de 16 de Marzo de 1937 (B. O. núm. 148), 28 de Diciembre de 1937 (B. O. núm. 436), artículo 21 y 24 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de fecha 5 de Abril de 1938 y O. C. de 10 de Enero de 1940 (B. O. núm. 8).

Art. 5.° A los fines de estadística y comprobación de sueldos y pensiones correspondientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en sus dos grupos: antiguo Cuerpo de Inválidos hoy ya fundido en el Benemérito Cuerpo y los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que son los de la última campaña, las Pagadurías y Subpagadurías remitirán mensualmente a la Dirección General de Mutilados de Guerra, en Madrid, calle de Velázquez, número 99, relación numérica de los haberes satisfechos con la especificación de: «Antiguo Cuerpo», por empleo de Coronel a soldado e importe total y relación numérica de las pensiones vitalicias y alimenticias devengadas por los «Caballeros Mutilados de la última guerra», con el detalle de las pensiones que sea de tres pesetas diarias y de las mayores de dicha cantidad, correspondiente a los Caballeros Mutilados que gozan de mayor pensión alimenticia.

Art. 6.° Todas cuantas incidencias puedan existir correspondientes a meses anteriores a la vigencia de este nuevo sistema serán solventadas por los mismos cuerpos a quienes correspondía la reclamación de haberes en los meses a que afecte la incidencia, y si en algún caso excepcional, algún Ayuntamiento no hubiere logrado todavía ver compensados sus cargos por el Cuerpo respectivo, los reiterará con urgencia, y si no lo obtuviere, dará cuenta a la Dirección General de Mutilados, explicando cuantas gestiones hubiere efectuado a fin de que esta ponga el hecho en conocimiento del señor Ministro para la resolución que proceda.

Las unidades armadas inspirándose en el interés especial que debe existir para este servicio, compensarán sin demora alguna los cargos de los Ayuntamientos para evitar las contingencias que de no hacerse así habían de producirse.—Madrid, 3 de Junio de 1940.—Varela.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 12 de Septiembre de 1940. El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras.*

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.878

Contribuciones especiales

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de alcantarillado de la calle Músico Infantas, anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección 1.ª - Contribuciones especiales) por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y base del mismo, a fin de que, durante el transcurso del mismo y siete días después, puedan presentar por escrito las reclamaciones que los obligados a contribuir estimen convenientes a su derecho siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 11 de Septiembre de 1940. —El Alcalde accidental, A. de Torres.

Núm. 2.881

CEMENTERIOS

Cumplido con exceso el plazo de diez años por que se autorizó la ocupación temporal de las bovedillas que a continuación se detallan, se anuncia al público con el fin de que las personas a quienes interese, procedan a la renovación por otros diez años, adquisición perpetua o traslado de los restos a otras localidades, para lo que deberán personarse en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, bien entendido que transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que al efecto se señala, se procederá a la exhumación de los restos mortales y a su traslado al osario común.

Departamento de adultos de San Carlos del Cementerio de la Salud:

Fila 3.ª número 23, Paula Esquina Gordillo.

Fila 3.ª número 30, Magdalena Bujalance Torquemada.

Fila 3.ª número 38, Josefa de Zayas Sánchez.

Fila 4.ª número 18, Valeriano Hurtado Ruiz.

Fila 4.ª número 24, Ana Ibano.

Fila 4.ª número 27, Angel Cortés Blanc.

Fila 4.ª número 29, Enrique Pancorbo Muro.

Fila 4.ª número 30, Angela Laguna Castro.

Fila 4.ª número 31, Luisa Herrera Jurado.

Fila 4.ª número 33, Manuel Moya Ruiz.

Fila 4.ª número 34, José R. Castro Aguilar.

Fila 4.ª número 35, Berta Schumán Vill.

Fila 4.ª número 37, Dolores Moraga García.

Fila 5.ª número 5, Nicolás Romera Martínez.

Ministerio de Cultura 2024

Departamento de adultos de San Hipólito del mismo Cementerio.

Fila 1.ª número 48, Manuel Rojano Serrano.

Fila 1.ª número 52, Carmen Espinosa Herrera.

Departamento Alto de párvulos del mismo Cementerio:

Fila 7.ª número 32, Fernando Gil-Delgado Créstar.

Departamento de Eclesiásticos, de párvulos, del mismo Cementerio:

Fila 7.ª número 8, Rafael Vicente Martín García.

Córdoba 12 de Septiembre de 1940. El Alcalde interino, A. de Torres.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.822

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía jucicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Eduardo Rodríguez Berral, vecino de Puente-Genil, desaparecida del sitio Mocarro y Canal, término de dicha villa, el día 24 de Agosto último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 104 de 1940 por expresado hecho.

Señas

Mulo capón, 13 años, alzada 1'54, castaño, con hierro V-6 en espaldilla izquierda y V-12, en la nalga del mismo lado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Septiembre de 1940.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.837

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que despues se reseñan, que fueron hurtadas en la noche del 30 de Agosto último en la Huerta «Alguacil» del término de Espejo, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 67 del corriente año.

Dado en Castro del Río 5 de Septiembre de 1940.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Reseña

Yegua de 6 años, pelo tordo, de regular alzada, con el hierro particular nalga derecha y tabla izquierda el número 8, y en la misma tabla del cuello letras A. N. enlazadas sin más señas, propia de Miguel Alférez Carretero.

Mulo de regular alzada, capa parda con lunares blancos en los costillares picón, hierro nalga izquierda, propiedad de Ramón Serrano Luque.

Núm. 2.838

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una muleta de quince meses, castaña oscura marcada con el hierro particular A. L. enlazadas propia de Antonio Lucena Reyes, que fué hurtada ei día tres de los corrientes de la finca denominada «Casas Blancas», de este término, poniéndola a mi disposición caso de ser habida con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 68 del corriente año.

Dado en Castro del Río 5 de Septiembre de 1940.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.844

Cédula de citación

Por la presente y dando cumplimiento a lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa, se cita al que se crea dueño de 20 kilos de patatas, que fueron hurtadas a fines del mes de Mayo a primero de Junio del presente año, de la finca «Taqueros» del término municipal de esta villa, para que el día 30 de este mes, a las doce horas, y con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en calle Agustín López número dos, para asistir al juicio de faltas seguido contra Pedro Jiménez Berenguer y otros por los hechos ya mencionados.

Apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de citación en forma al interesado, se expide la presente en Villaviciosa de Córdoba a 3 de Septiembre de 1940.—El Secretario, Alejandro López.

LUQUE

Cédula de citación

Núm. 2.855

Por la presente y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez municipal propietario de esta villa, don Antonio Fernández Estrada, se cita a Joaquín Hernández Torres, cuyo domicilio se ignora, y que dijo haber tenido su última residencia en la calle General Queipo de Llano, casa número 8 de este pueblo, para que en concepto de denunciado, comparezca al juicio de faltas que en su contra se sigue por haber viajado sin billete, desde Espeluy a ésta, el día 27 de Junio último, hecho denunciado por el Jefe de la Estación férrea enclavada en este término; juicio que ha de tener lugar el día 25 del actual mes de Septiembre y hora de las doce del mismo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Sargento Pantaleón Jorge número 3; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, citando en en la forma que se hace, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Luque 10 de Septiembre de 1940.—El Secretario, Francisco Ramírez.

CABRA

Núm. 2.854

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez Municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y agentes de la policía judicial, para que se practiquen diligencias sobre la busca y rescate de una mula de unos seis años, capa negra, canas en la cara, asegurada en El Fénix, hurtada a los herederos de don Eugenio Riobóo, la madrugada del 31 de Agosto último, en terrenos de la finca nombrada la Joya, de este término; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, así como a dos sujetos que llevaban una caballería equipada con montura o carona, que se supone sean los autores de la sustracción; así se tiene acordado en el sumario número 64 de este año.

Dado en Cabra a 7 de Septiembre de 1940.—Pedro Gómez.—El Secretario, Francisco Clavero.

RUTE

Núm. 2.856

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan a la busca y rescate de un mulo de ocho años, con 1'40 de alzada, castaño, con pelos blancos en los costillares y cinchera, con una cicatriz en la cadera derecha y otro mulo de cuatro años, 1'40 alzada, tordo con dos manchas en cadera izquierda, lunar blanco eu costillas derecha y cabeza clara, sin hierros ni más señas hurtados a los vecinos de esta villa Diego y Manuel García Tejero a las cuatro horas del día 28 de Agosto pasado, del sitio denominado Calvillo, de este término, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en providencia de este día recaída en el sumario que instruyo con el número 41 del corriente año sobre hurto.

Dado en Rute a 9 de Septiembre de 1940.—Miguel Quijano.—El Secretario, Manuel Rueda.

TETUAN

Núm. 2.857

Don Luis Salazár Rubio, Juez especial de Primera Instancia de Tetuán y su jurisdicción.

Por el presente y en virtud de proveído dictado con esta fecha en carta orden dimanante de la causa número 324 de 1939 sobre desobediencia, se dejan sin efecto todas cuantas órdenes de busca y captura han sido circuladas contra la procesada Isabel Sánchez López, por razón de la mencionada causa, por haber sido habida y encontrarse en la prisión de esta ciudad.

Igualmente se deja sin efecto la requisitoria de fecha dos de Marzo último, dimanante de la aludida causa y referente a la procesada Isabel Sánchez López inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de fecha 9 de Marzo pasado número 60.

Dado en Tetuán a 7 de Septiembre de 1940.—Luis Salazar.—El Secretario, Jaime Fernández.

LA RAMBLA

Núm. 2.868

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción interino de este partido de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las tres caballerías que al final se reseñan, propias de Juan Jiménez Sillero, vecino de Puente Genil, desaparecidas o hurtadas la noche del 31 de Agosto último, en el Cortijo La Dehesilla, término de Santaella, que de ser recuperadas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado y detención de los autores caso de hurto o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren su adquisición que de ser hallados serán también remitidos y puestos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en La Rambla a 7 de Septiembre de 1940.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Mula 4 años, 1'44 alzada, castaña muy oscura, canosa.

Mula 12 años, 1'67 alzada, castaña clara, rayada de cruz y lomo.

Mulo de 1 año, alzada 1'46, castaño claro, rayado, cruz y lomo, cebrado de las extremidades.

Los tres herrados con J. J. en nalga derecha.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.870

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado de esta ciudad, por ante mí con fecha de este día en sumario número 176 del año actual por hurto de las siguientes caballerías: Una yegua de 10 años, alzada 1'57, capa castaña encendida, teniendo en la frente un lucero y cicatriz en la región frontal; una yegua de 8 años, 1'52 de alzada, capa negra, peceña, lucera, calzada de las posteriores, con la marca J. C. en la nalga izquierda; y una burra de 11 años, 1'27 de alzada, capa rucia oscura y como datos particulares tiene un lunar blanco en el costillar izquierdo; todas propiedad de Julio León Peñas, vecino de Villanueva del Rey, al que les fueron sustraídas de la finca Dos Hermanas de dicho término en la noche del uno al dos del actual; se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos efectos, y detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encontrare lo sustraido si no justificasen su legítima adquisición.

Y para que conste cumpliendo lo mandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Fuente Obejuna a 8 de Septiembre de 1940.—El Secretario, Cesáreo González.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Joaquín Saudiel.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024